



ORD. ALC. Nº 1400/ 16/

ANT.: Oficio N° 26.823 de fecha 03/05/11

Contraloría General de la República.

MAT.: Da respuesta a Preinforme N° 11 de 2011.

Sobre Auditoría a Corporación de Deporte y

Recreación de Peñalolén

PEÑALOLEN, 27.05.11

DE : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN (S)

A : SEÑOR RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA

CONTRALOR GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

PRESENTE

Por el presente oficio y estando dentro del plazo otorgado, me permito responder a Ud. las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en el "Preinforme N° 11, de 3 de mayo de 2011, sobre Auditoría a los Macroprocesos de Recursos en Administración e Ingresos Propios en la Corporación de Deporte y Recreación de Peñalolén", en adelante la Corporación, en los términos que pasan a exponerse.

- 1. Observaciones del acápite "Antecedentes Generales"
 - a) En la letra g) se indica que la Corporación incumplió lo que establece la disposición décimo séptima de sus estatutos en cuanto deben celebrarse sesiones ordinarias de directorio una vez al mes, no obstante, durante el año 2010 sólo se efectuaron dos sesiones. Además se señala que el directorio, en su sesión celebrada en noviembre de 2010, acordó estudiar una modificación de los estatutos relativa a la periodicidad de este tipo de sesiones, cuestión que a la fecha de la auditoría no había ocurrido.

Respuesta: La circunstancia de no realizar sesiones ordinarias todos los meses, como efectivamente lo establecen los Estatutos, tiene su origen en la inexperiencia de los socios de la Corporación en cuanto aprobaron dicha disposición estatutaria sin considerar la situación particular de los miembros del directorio, todas personas de figuración nacional y por tanto con agendas muy ocupadas, cuya participación ad honorem fue aceptada con el claro propósito de apoyar el desarrollo del deporte y la recreación en esta comuna. Se llamará a una Asamblea General Extraordinaria en la que se hará una propuesta de reforma estatutaria que incluirá la periodicidad de las sesiones de directorio.

b) En la letra i) se señala que la cláusula décima del comodato que entregó a la Corporación el inmueble denominado Polideportivo –aprobado mediante decreto N° 1300/7930, de 23 de diciembre de 2010– dispone que el área de servicios internos de la municipalidad elaborará un acta de entrega del inmueble con la descripción de su estado material de conservación, documento que formará parte integrante del comodato, lo cual no aparece cumplido.

Respuesta: Se ha regularizado esta situación. Se adjunta como Anexo N° 1 copia del acta de entrega del inmueble con la descripción de su estado material de conservación y detalle del equipamiento correspondiente.

c) En la letra j) se expresa que un segundo comodato cedió 15 inmuebles municipales a la Corporación por un periodo de 10 años, sin embargo en la cláusula segunda de aquél instrumento se alude a que la aprobación de la entrega lo fue por decreto N° 1300/7930, de 23 de diciembre de 2010, cuando debió haberse indicado el decreto N° 1300/608, del 2 de febrero de 2011.

Respuesta: Dicho error de referencia ha sido corregido mediante Decreto N° 1300/2206, de fecha 6 de mayo de 2011, de la Municipalidad de Peñalolén, que en copia adjuntamos como Anexo N° 2.

d) En la letra k) se observa que la Corporación inició sus actividades durante el año 2005 y los referidos comodatos fueron formalizados recién a partir de fines del año 2010, encontrándose los inmuebles por más de 5 años en poder de ella sin la debida formalización. Además se indica que la Corporación no cuenta con cauciones para administrar los recintos municipales que le fueron entregados en comodato.

Respuesta: La entrega de los recintos deportivos desde la Municipalidad a la Corporación fue un proceso que culminó con los comodatos de diciembre de 2010 y febrero de 2011, esto es, antes de la visita inspectiva del órgano contralor. La Municipalidad, en el entendido de que era lo más sano como política deportiva para la comuna, no se desligó de los inmuebles para traspasárselos a la Corporación inmediatamente creada ésta, sino que, por acuerdo entre las partes, la tenencia se radicó en la Corporación pero los recintos continuaron siendo una responsabilidad municipal.

En cuanto a la inexistencia de cauciones para administrar los recintos municipales informamos que ellas se han tomado y se adjuntan en fotocopia como Anexo N° 3.

- 2. Observaciones del acápite "I.- Sobre Evaluación de Control Interno"
 - a) En la letra b) se observa que la Dirección de Control municipal no efectuó auditorías a la Corporación durante el año 2010 constatándose, además, que desde la creación de ella no le ha realizado auditorías, si bien revisa las rendiciones de cuentas de la subvención mensual.

Respuesta: La unidad de control municipal, en lo sucesivo, incluirá en sus planes de auditoría anual a la Corporación, dando cabal cumplimiento a la legislación vigente en materia de fiscalización a esta entidad de derecho privado.

b) En la letra c) se indica que existe un desconocimiento de los riesgos de la entidad, al existir personal con muy poco tiempo en posiciones administrativas, financieras u operativas claves y cambios en los sistemas de información administrativos, operativos, contables y/o financieros.

Respuesta: Efectivamente la Corporación, antes de la visita del órgano de control, ya había detectado este tipo de falencias, había cesado en sus funciones a la encargada de administración y finanzas y había contratado a una nueva persona para que se hiciera cargo de esta área, dando inicio a un proceso de fortalecimiento de lo administrativo contable; también se contrató part time a otros profesionales para apoyar este proceso y agilizar el ordenamiento de estos aspectos. En efecto; en febrero del presente año se contrató una nueva Jefa de Administración y a contar del 1º de abril de 2011 se le extendió su jornada laborar de media jornada a jornada completa. Asimismo, a contar del 20 de abril del presente año, se contrató a honorarios a una contadora auditora a fin de que se haga cargo del Balance Contable y Declaración de Renta 2010 y para normalizar todos aquellos procesos que pudieren faltar o no estarse llevando adecuadamente. La voluntad es mantener en lo sucesivo un orden administrativo contable oportuno, efectivo y transparente. Se adjunta en Anexo N° 4 Balance Contable 2010 y en Anexo N° 5 la Declaración de Renta 2010.

c) En la letra d) se señala que la Corporación carece de administración y gestión de riesgos a fin de detectarlos y, posteriormente, mitigarlos por medio de controles preventivos y detectivos, dificultándose la identificación de áreas críticas para la organización; además se observó la falta de controles físicos adecuados para la salvaguarda de los activos.

Respuesta: La Corporación y la Contraloría Municipal han acordado desarrollar un programa de auditoría que permita prevenir riesgos relacionados con los procedimientos administrativos y manejo de todos los recursos de la Corporación.

Por otra parte el Área Administrativa de la Corporación ha recibido la instrucción para que establezca procedimientos de control de inventario de materiales deportivos y de todos los bienes muebles de la entidad y normas sobre bodegaje.

d) En la letra e) se expresa que la Corporación no cuenta con un sistema financiero contable formal para respaldar sus transacciones, utilizando archivos Excel como sistema de registro, generando dificultades para el seguimiento de las transacciones, incrementando el riesgo de pérdida de información.

Respuesta: La Corporación, atendida la observación de Contraloría, ha decidido comprar un software administrativo contable que permita facilitar el registro y la disponibilidad de información contable y financiera a fin de optimizar los procedimientos y mejorar la toma de

decisiones. En la actualidad se están evaluando las alternativas que ofrece el mercado para y adquirirlo a la brevedad. En Anexo N° 6 se adjuntan cotizaciones.

 e) En la letra f) se indica que la Corporación no está en condiciones de preparar reportes de información administrativa, operacional, contable y/o financiera, fidedigna, exacta y oportuna.

Respuesta: Manifestamos el compromiso de mejorar sustancialmente la gestión de la Corporación en lo relativo a la preparación de los reportes a que se refiere el órgano contralor. Nos remitimos a lo expresado en las dos respuestas anteriores.

- 3. Observaciones del acápite "II.- Sobre Examen de Cuentas"
 - a) En el penúltimo párrafo del punto 1.1.- se observa que la Corporación no genera un comprobante de ingreso que respalde cada operación relativa a la recepción de la subvención mensual municipal, la que no queda registrada en su contabilidad, limitándose a firmar un recibo de recepción conforme, emitido por la entidad edilicia.

Respuesta: La Corporación ha regularizado todos los comprobantes de ingresos de las subvenciones municipales que le han sido entregadas hasta la fecha. Además, dichos comprobantes han comenzado a utilizarse en todas las otras transacciones de ingresos de la Corporación. En Anexo N° 7 se adjuntan los comprobantes de ingresos de las subvenciones municipales correspondientes al año 2010.

b) En el último párrafo de la letra a) del punto 1.3.- se observa que el comprobante de depósito por \$9.999.000.- no resulta legible (entendemos que en lo relativo a su fecha de depósito) circunstancia que habría impedido identificar el monto ingresado en las cartolas bancarias puestas a disposición de Contraloría para examen.

Respuesta: Se adjunta en Anexo N° 8 Of. IND/R.M./ (O) N° 337, del Director Regional (S) Metropolitano y comprobante legible y cartola bancaria que refleja aquél ingreso y su fecha de depósito.

c) En el antepenúltimo párrafo del punto 1.4.- se indica que no ha sido ingresada a la Corporación la segunda cuota acordada en el convenio correspondientes al 2% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para desarrollar el proyecto deportivo denominado "Peñalolén celebra el bicentenario con más deporte" suscrito entre el GORE Metropolitano y la Corporación, con fecha 29 de julio de 2010; que el proyecto se encuentra en curso y que la ejecución efectiva no debe exceder del 31 de octubre de 2011. Enseguida en los dos últimos párrafos de este mismo punto se señala que de acuerdo a lo pactado en la letra d) de la cláusula tercera del referido convenio, la entidad receptora de los recursos debe remitir al Gobierno Regional un comprobante de ingreso de los recursos en la cuenta corriente, firmado por el representante legal, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dichos fondos, comprobante que no fue puesto a disposición del Organismo de Control.

Respuesta: La Corporación ha remitido al GORE Metropolitano el comprobante de ingreso correspondiente a la primera remesa del referido proyecto ascendente al 70% del total y, además, ha insistido mediante oficio para que se entere el 30% faltante. En Anexo N° 9 se adjunta comprobante de ingreso por el 70% de los recursos, copia del correo electrónico en el que se solicitó en su oportunidad la transferencia del 30% restante y copia del oficio en que se insiste para que se integre este último porcentaje. Se ha dado cumplimiento a lo establecido en la letra d) de la cláusula tercera del convenio suscrito con el GORE Metropolitano. Se adjunta, además en este mismo anexo, copia del respectivo comprobante de ingreso de la entidad receptora de los recursos.

d) En el párrafo que sigue a continuación de la tabla del punto 1.5.- se indica que no fue posible identificar el depósito por concepto de ingreso propio ascendente a \$450.000.- por arriendo a la empresa Nestlé debido a que no se proporcionó la totalidad de las cartolas bancarias del año 2010. Enseguida, en el párrafo siguiente, se señala que se constató que la Corporación recibió ingresos por concepto de uso del centro cultural y deportivo "Chimkowe" de parte de la Universidad Mayor por la suma de \$945.000.-, no obstante, dicho recinto no es administrado por la Corporación.

Respuesta: Se adjunta como Anexo N° 10 cartola bancaria que refleja el referido ingreso propio por \$450.000.-

En cuanto al ingreso por concepto de uso del centro cultural y deportivo Chimkowe por la suma de \$945.000.-, en Anexo N° 11 se acompaña comprobante de reintegro de aquella suma a la municipalidad.

e) En el párrafo 1.6 se plantea que los dos auspicios entregados por la empresa Prodalam S.A. fueron considerados por la Corporación como donaciones amparadas en el artículo 46 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en circunstancia que las corporaciones municipales deportivas no están contempladas como donatarias en la referida disposición. Enseguida que la donación por \$10.154.966.- lo fue para que la Corporación fuera en ayuda de personas afectadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010 de localidades de las regiones del Maule y del Biobío, y que la Corporación, respecto de la donación por \$10.155.326.-, no puso a disposición de la Contraloría la correspondiente factura emitida por la empresa donante y que los certificados emitidos por la Corporación por las donaciones precitadas no se encontraban timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Se observa que dichos recursos no aparecen destinados a ninguna de las instituciones o establecimientos señalados como beneficiarios en las letras a) a la c) del referido artículo 46 del DL N° 3.063, y que estas donaciones no se relacionan en modo alguno con los objetivos propios de la Corporación.

Respuesta: En primer término se aclara al órgano contralor que por parte de la empresa Prodalam S.A. sólo existió la donación de \$10.154.966.- dado que la donación por \$10.155.326.- no llegó a perfeccionarse como se comprueba de las copias de la factura respectiva que fue anulada y que se acompaña en Anexo N° 12.

En cuanto a la extensión de certificado de donación, artículo 46 del D.L. N° 3.063, por parte de la Corporación a la empresa Prodalam S.A., por la donación de \$10.154.966.-, debemos señalar que dicho certificado fue extendido por error de la ex encargada de Administración y Finanzas de la Corporación quién, además, firmó dicho documento sin tener atribución para ello, además, dicho certificado nunca fue timbrado por el Servicio de Impuestos Internos. Esta situación fue informada a la empresa.

f) En el punto 1.7 se indica que se determinó la existencia de depósitos en cuenta corriente por \$24.030,096.- no siendo posible identificar el origen o a que correspondían dichos recursos.

Respuesta: En tabla de Anexo N° 13 suscrita por la Jefa de Administración se desglosa el origen de aquellos depósitos por \$24.030.096.-

g) En el punto 2.1. se observa que la Corporación no realiza conciliaciones bancarias para ninguna de sus dos cuentas corrientes del BCI.

Respuesta: En Anexo N° 14 se adjunta certificado suscrito por la contadora auditora especialmente contratada para aquellos efectos y detalle de conciliaciones año 2010, que acredita que las conciliaciones bancarias año 2010 de las dos cuentas corrientes se encuentran realizadas por la Corporación al 31 de diciembre de 2010.

En el punto 2.2 se señala que se verificaron cargos bancarios correspondientes a la cuenta corriente del BCI N° 35400668 por un monto total de \$76.036.098.- que no figuran en la base de datos de egresos proporcionada por la Corporación.

Respuesta: La Corporación ha determinado el origen de los cargos bancarios señalados y los ha incorporado a la base de datos de egresos correspondiente. Se adjunta en Anexo N° 15 tabla con detalle de cargos, copia de la cartola bancaria y egresos correspondientes.

h) En la letra a) del punto 2.3 se expresa que doña Gema Flores Alfaro no ha reintegrado un saldo de \$19.588.- de un total de \$535.500.- que le fueron entregados para evento de la Dymayor. Que, además, se verificaron inconsistencias en la documentación de respaldo que entregó, cuya observación se especifica en la tabla incorporada a esta letra.

Respuesta: La Corporación ha regularizado esta situación solicitando el rembolso por la suma de \$19.588.-. Se adjunta en Anexo N° 16 comprobante de depósito por concepto de reembolso. En cuanto a las inconsistencias detectadas por el órgano contralor respecto de esta rendición de cuenta, situación que debemos reconocer como falla administrativa que no puede aceptarse en lo sucesivo, informamos que la Corporación está preparando un instructivo sobre rendición de cuentas que deberá ser aplicado en todos los casos de entrega de recursos por rendir.

i) En la letra b) de este mismo punto 2.3 se observa que doña Viviana Sepúlveda Farías respaldó con boletas la adquisición de colaciones para menores sólo la suma de \$25.733.quedando un saldo sin respaldo de \$24.267.-

Respuesta: La Corporación ha regularizado esta situación solicitando el rembolso por la suma de \$24.267.- Se adjunta como Anexo N° 17 comprobante de depósito por concepto de reembolso.

j) En la letra a) del punto 2.4 se indica que la subvención autorizada por la Municipalidad de Peñalolén a la Corporación para el mes de julio de 2010 ascendió a \$14.200.000.- sin embargo se rindió por \$15.199.761.-, esto es, por un monto superior de \$999.761.-Enseguida, que en aquella rendición no se pudo acreditar gastos en remuneración por \$8.111.282.- dado que no se encontraron los respaldos de las liquidaciones de sueldos ni la planilla para acreditar los montos transferidos a cada persona y, además, que este egreso no se encuentra incluido en la base de datos entregada por la Corporación, no obstante, el monto señalado figura registrado en la cartola bancaria.

Respuesta: Lo detectado por el órgano de control en cuanto a que la Corporación rindió cuenta por un monto superior a los recursos entregados por la municipalidad por concepto de subvención del mes de julio de 2010, se explica porque en ella se incluyeron recursos propios de la Corporación dado que es dificultoso "calzar exactamente" el monto de la subvención mensual con los gastos correspondientes a aquella. La Corporación, en las rendiciones futuras, se compromete a detallar este tipo de cuentas especificando los montos que corresponden a la subvención municipal y los relativos a recursos propios.

En cuanto a la observación relativa a que no se pudo acreditar gastos remuneracionales por \$8.111.282.- por las razones que se indican, informamos que dicho monto corresponde a sueldos y honorarios. Se adjunta en Anexo N° 18 detalle de transferencias por el pago de remuneraciones extendida por el Banco de Crédito e Inversiones correspondientes a sueldos del mes de mayo de 2010 rendida en la subvención del mes de julio del mismo año.

k) En la letra b) del punto 2.4 se señala que la subvención municipal correspondiente al mes de septiembre de 2010 lo fue por \$14.200.000.-, sin embargo se rindió por \$15.672.735.-, esto es, por un monto mayor de \$1.472.735.- Asimismo, que la Corporación puso a disposición del órgano contralor respaldos sólo por el monto de \$2.869.174.-

Respuesta: La primera parte de esta observación tiene la misma explicación señalada en el primer párrafo respuesta de la letra anterior: se rindió respecto de septiembre por un monto superior dado que se incluyeron recursos propios. Enseguida, en Anexo N° 19 se adjuntan todos los respaldos correspondientes a la subvención del mes de septiembre de 2010.

I) En la letra c) de este mismo punto 2.4 se observa que la subvención municipal correspondiente al mes de octubre de 2010 lo fue por \$14.200.000.-, quedando un saldo por rendir ascendente a \$1.111.365.-, sin embargo la documentación de respaldo puesta a disposición de Contraloría totaliza la suma de \$17.884.203.- excediendo en \$4.795.568 el monto rendido. Además que las boletas de honorarios se rinden por el valor bruto, incluida la retención del 10%, sin embargo, no se adjunta el formulario que acredite que la retención por \$133.858.- haya sido debidamente enterada en arcas fiscales.

Respuesta: En esta observación la situación es semejante a lo expresado en las dos respuestas anteriores en cuanto la rendición incluyó recursos propios. Por otra parte se reconoce el error señalado en el preinforme en cuanto las boletas de honorarios se rindieron por el valor bruto. En Anexo N° 20 se adjunta Formulario N° 29 que acredita el pago de las retenciones correspondientes al mes de octubre de 2010, que incluye los \$133.858.-observados por el órgano de control.

m) En el punto 2.5 se observan rendiciones de cuentas de la Corporación a la municipalidad por concepto de subvenciones municipales, correspondientes a los meses de julio, septiembre y octubre que incluyen egresos de meses anteriores a la recepción de las respectivas subvenciones.

Respuesta: La circunstancia de incluir egresos de meses anteriores a la recepción de las respectivas subvenciones municipales es una situación que nos comprometemos a solucionar desde ya. En todo caso y respecto de los meses señalados, el asunto tiene similar respuesta a lo expresado en los párrafos anteriores por cuanto las rendiciones de cuentas incluían respaldos de gastos por concepto de ingresos propios.

n) En el punto 2.6 se observa que en la rendición de la subvención municipal correspondiente al mes de julio de 2010, se incluyó un pago ascendente a \$102.740.- a la empresa Copec por concepto de petróleo para las calderas del complejo Chimkowe, no obstante que dicho recinto, a la fecha del egreso, era administrado por el municipio.

Respuesta: La Corporación ha solicitado el reembolso de dicho monto a la municipalidad. En Anexo N° 21 se adjunta copia del oficio remitido a la municipalidad solicitando dicho reembolso.

o) En el punto 2.7 se observa información que no fue puesta a disposición de Contraloría: respaldos de las rendiciones efectuadas al GORE Metropolitano por el proyecto "Peñalolén celebra el Bicentenario con más deporte"; respaldos al Instituto Nacional de Deportes por los proyectos Hito Deportivo y Escuelas Deportivas para Peñalolén, y; respaldos de los gastos efectuados con cargo a las donaciones recibidas de la empresa CCU S.A. para las escuelas de fútbol para Lo Hermida, escuelas de fútbol para Las Faenas y escuelas de básquetbol.

Respuesta: En Anexo N° 22 se adjuntan los respaldos relacionados con todos los proyectos individualizados y la declaración jurada ante el SII por el uso de las donaciones recibidas por la empresa CCU.

p) En el punto 2.8 se observa la inexistencia de contratos o convenios en los casos de aportes a terceros, específicamente, el egreso total por \$95.003.- por adquisición de elementos deportivos para la deportista Gabriela Bruna Piutrín, y la entrega de fondos por rendir a la radio La Voz del Deporte por \$93.110.- para gastos generales de la emisora a cambio de cobertura de las actividades de la Corporación.

Respuesta: En lo sucesivo la Corporación se preocupará de generar los convenios que sean necesarios cuando se trate de aportes a terceros.

- q) Observaciones del acápite "III.- Visita a Terreno"
 - q.1.) En el primer párrafo se indica que el complejo "5 estrellas" se encuentra sin mantención, con las rejas destruidas y sin contar con un administrador o con algún encargado de su cuidado.
 - Respuesta: La Corporación tomará las medidas necesarias para subsanar esta situación y mantener un adecuado nivel de aseo y mantención del recinto.
 - q.2.) En los párrafos restantes se señala que se determinó que se emiten recibos de dinero por el arriendo de canchas sintéticas, no siendo posible validar que dichos ingresos fueran registrados y depositados en la cuenta corriente. La información sobre el arriendo de canchas se registraría en forma manual en un cuaderno y los recursos recaudados y los registros son entregados al asistente de administración; el registro se encuentra extraviado.

Respuesta: La Corporación asume que es necesario entregar comprobantes foliados y timbrados por los aportes voluntarios que hagan los interesados por el uso de las canchas sintéticas. Se ha encomendado la impresión de estos comprobantes.

- r) Observaciones del acápite "Otras Observaciones"
 - r.1.) En el numeral 1 se indica que no existe un libro de remuneraciones para el año 2010.

Respuesta: La Corporación ha regularizado esta situación. En Anexo N° 23 se acompaña copia del libro de remuneraciones.

r.2.) En el numeral 2 se observa que los funcionarios municipales adscritos a la planta municipal doña Verónica Castro Valenzuela (administrativo grado 13 EMS) y don Oscar Smith Peralta (profesional grado 7° EMS) se encuentran prestando servicios en la Corporación y que ambos administraron recursos de ella a través de un fondo fijo de \$100.000.- para cada uno para solventar gastos menores, en circunstancia que la ley no permite que funcionarios municipales se desempeñen en este tipo de Corporaciones.

Respuesta: Dichas personas efectivamente son funcionarios municipales adscritos a la Dirección de Desarrollo Social, no obstante, cumplen físicamente sus funciones en dependencias de la Corporación por acuerdo entre ésta y la Municipalidad, especialmente para atención de público. Se ha generado un convenio que refleja

esta situación y que se acompaña como Anexo N° 24. La Corporación no entregará nuevos recursos para que sean administrados por estas personas ni a ningún funcionario municipal.

r.3.) En la letra a) del punto 3 se expresa que en el mes de noviembre de 2010 se realizó un pago a don Gonzalo Luis Concheso Castillo por concepto de horas extraordinarias en circunstancia que su contrato de trabajo lo es sin sujeción horaria.

Respuesta: El Sr. Gonzalo Concheso, desde siempre, mantuvo con la Corporación un contrato de trabajo sujeto a cumplimiento horario. El error se originó por el tipo de contrato que se le hizo firmar al momento de ser contratado y cuyo contenido no se ajusta a las funciones que debía desarrollar. En Anexo N° 25 se adjunta copia de la modificación de contrato acordada con el Sr. Concheso y copia del libro de asistencia correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2010 en donde aparece firmando su ingreso y salida.

r.4.) En la letra b) de este mismo punto 3 se indica que se constató que durante los meses de marzo, agosto y noviembre de 2010 se pagaron remuneraciones por montos superiores a los pactados en los respectivos contratos de trabajo. Además, que no se proporcionaron al Organismo de Control los contratos de los funcionarios que se individualizan.

Respuesta: Los pagos superiores a los pactados en los respectivos contratos de trabajo corresponden, en los casos de los Sres. Pardo y Concheso, al pago de horas extras realizadas y registradas y que se regularizaron, y en el caso de los trabajadores Martínez y Zamorano, corresponden a sendos errores que se han subsanado. Se adjuntan, en Anexo N° 26, los anexos a los respectivos contratos de estas personas.

En lo relativo a la observación del párrafo final de esta letra b), se adjuntan en este mismo anexo los contratos de trabajo y finiquitos que han podido ser ubicados, en todo caso, dejando constancia que no se han presentado reclamos de ninguno de los trabajadores individualizados por el órgano de control en este acápite.

r.5.) En el numeral 4 se expresa que se constató que la Corporación, durante el año 2010, efectuó pagos por concepto de cotizaciones previsionales y de salud por un monto de \$378.350.- a través del sistema Previred S.A. respecto del personal finiquitado que se individualiza.

Respuesta: Esta situación corresponde a un error de la persona que estuvo a cargo de estos pagos. Se solicitará el reembolso correspondiente.

r.6.) En el numeral 5 se indica que se comprobó que durante el año 2010 la Corporación pago la suma de \$364.557.- por concepto de intereses y multas originadas por declaración y pago de impuestos fuera de plazo. Respuesta: Se han tomado las providencias necesarias con el objeto de que no vuelvan a producirse estos retardos que afectan los intereses de la Corporación.

r.7.) En el numeral 6 se observa que la Corporación no entregó el talonario de boletas exentas correlativo de 1 al 250, timbrado por el SII, para validar la percepción de ingresos.

Respuesta: En Anexo N° 27 se acompaña certificado extendido por la Jefa de Administración de la Corporación que acredita que dicho talonario existe y que se encuentra a disposición de la Contraloría.

4.- Para concluir, es menester señalar que esta administración municipal se siente satisfecha con la gestión deportiva desarrollada a través de la Corporación de Deporte y Recreación de Peñalolén, sin perjuicio de los perfeccionamientos que puedan ir incorporándosele a la política deportiva comunal con la experiencia recogida en sus años de funcionamiento.

En cuanto a lo administrativo contable, el preinforme de auditoría vino a confirmar lo que ya se había detectado como falencia y así, por ejemplo, se había contratado a una nueva encargada de esta área a jornada completa y se habían entregado en comodato los recintos deportivos, entre otras medidas que se estaban tomando y que se seguirán asumiendo. No obstante, el preinforme nos ha permitido relevar la urgencia de acelerar este proceso de fortalecimiento para mantener una gestión administrativa y contable ordenada, al día y transparente.

Esperando haber subsanado las observaciones formuladas a satisfacción de ese órgano contralor.

Saluda atentamente a Ud.

CJO/cjo. DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Corporación de Deportes
- Dirección Jurídica
- Contraloría Municipal
- Oficina de Partes